



¿Libertad o explotación? Reflexiones sobre los vientres de alquiler

Paloma Cecilia Barraza Cárdenas 
Jennifer Josefina de la Torre Delfín 

Recibido: 9 abril 2026 / Aceptado: 28 abril 2026 / Publicado: 15 mayo 2026
Sección: Artículos

Resumen: El presente artículo analiza la práctica de la llamada gestación subrogada, denominada aquí vientres de alquiler, desde una perspectiva feminista y de derechos humanos. A partir de un acercamiento documental y cualitativo de carácter jurídico, el trabajo examina distintas aproximaciones conceptuales, un esbozo histórico, simbólico y fáctico del fenómeno, así como sus expresiones normativas en distintos contextos. El análisis muestra al fenómeno como una práctica vinculada estructuralmente a desigualdades de género, racialización, clase y geopolítica. Asimismo, se advierte la invisibilización de las circunstancias materiales condicionantes del consentimiento de las mujeres en el proceso, así como la normalización de formas sofisticadas de explotación reproductiva sostenidas por discursos jurídicos y contractuales diseñados para legitimar esta forma de violencia. Desde una lente feminista abolicionista, la investigación sostiene que la institucionalización o regularización de esta práctica tiende a reproducir y legitimar dinámicas de explotación estructural, lo cual resulta incompatible con una concepción sustantiva de dignidad humana y con la protección integral de los derechos humanos de mujeres e infancias.

Palabras clave: Vientres de alquiler, feminismo abolicionista, violencia estructural, subrogación

Abstract: This article examines the practice commonly referred to as surrogacy, here conceptualized as the rental of women's wombs, from a feminist and human rights perspective. Drawing on a qualitative, document-based legal approach, the study explores different conceptual frameworks, as well as a historical, symbolic, and factual outline of the phenomenon, alongside its normative expressions across diverse contexts. The analysis conceptualizes

the rental of women's wombs as a practice structurally linked to gender inequality, racialization, class stratification, and geopolitics. It further highlights the systematic invisibilization of the material conditions that shape women's consent within these arrangements, as well as the normalization of sophisticated forms of reproductive exploitation sustained by legal and contractual discourses designed to legitimize this form of violence. From a feminist abolitionist lens, the article argues that the regulation of this practice entails the institutionalization of structural violence, rendering it incompatible with a robust conception of dignity and the human rights of women and children.

Keywords: Rental of women's wombs, feminist abolitionism, structural violence, surrogacy

Introducción

En la fotografía mundial actual, la denominada “gestación subrogada” o, en términos más críticos y crudos, “vientres de alquiler” ha captado atención en el debate jurídico, político, mediático y académico. Con frecuencia, el problema se presenta bajo el lenguaje resolutivo de la innovación tecnológica, la libertad reproductiva o la ampliación familiar, lo cual relega a segundo plano las condiciones fácticas de realización de estos procedimientos. Frente a esta panorámica, las siguientes reflexiones buscan problematizar el fenómeno desde una perspectiva feminista y de derechos humanos, con miras a presentar unas pinceladas críticas de sus fundamentos conceptuales, genealogía y efectos jurídicos en contextos atravesados por inmensas dificultades sociales.

En cuanto a la metodología implementada, estos párrafos se estructuran a partir de una investigación documental de carácter jurídico, sustentada en un análisis del discurso jurídico y doctrinal, con un enfoque cualitativo crítico. Así pues, se entrelazan elementos del derecho, de fragmentos específicos de teoría feminista, y de aproximaciones críticas de estudios sobre reproducción. Esta decisión metodológica asume explícitamente una posición situada de análisis, en consonancia con las epistemologías feministas reconocedoras de la producción del conocimiento desde marcos teóricos y contextos determinados.

El diseño del artículo se estructura entonces en tres fases analíticas complementarias. De inicio, se realiza una aproximación conceptual, mediante la revisión comentada de diversas aportaciones doctrinales sobre presupuestos ideológicos subyacentes al uso de determinadas palabras y

categorías jurídicas. En segundo lugar, se esboza un recorrido histórico y simbólico del fenómeno, para situarlo más allá de su entendimiento contemporáneo, al identificar continuidades en la instrumentalización de los cuerpos de las mujeres a lo largo del tiempo y su reconfiguración en el marco del capitalismo global y los mercados reproductivos transnacionales. Por último, se incorpora la lente feminista abolicionista apoyada en otros aportes teóricos de actualidad, con el fin de articular una crítica a la aceptación jurídica de la práctica y sus discursos legitimadores en nombre de la autonomía, el “empoderamiento”, y la libertad.

Asimismo, se recurre al análisis normativo, particularmente en el estudio de casos emblemáticos a nivel internacional y en la revisión de experiencias regulatorias en el contexto mexicano, con el fin de identificar patrones de fragmentación jurídica, problemas hermenéuticos y efectos diferenciados sobre los derechos de las mujeres. Se pretende así poner de relieve cómo el derecho participa activamente para configurar y legitimar el proceso, especialmente si opera de manera descontextualizada o ajena a las realidades materiales y desigualdades sociales.

En este orden de ideas, no se trata de agotar el debate ni ofrecer una revisión exhaustiva de las posturas favorables u opuestas a la regulación. Esta delimitación responde a la ruta metodológica, pues la intención es desarrollar una aproximación crítica feminista destinada a subrayar riesgos, contradicciones y estragos de la práctica en espacios de precarización social y feminización del empobrecimiento. Sin negar la existencia de colisiones ideológicas y argumentativas, estas líneas optan por focalizar la atención en los elementos ignorados por las visiones tecnocráticas y contractualistas, con el ánimo de contribuir a un diálogo académico más amplio, situado y riguroso.

Desde este prisma se sostiene la necesidad de analizar a los vientres de alquiler como un fenómeno complejo, capaz de interpelar las fronteras del derecho, la noción de autonomía, y la efectividad de los derechos humanos. En este sentido, se aspira a aportar reflexiones para el debate doctrinal y jurídico, así como poner en la mesa futuras rutas de investigación capaces de profundizar en las experiencias de quienes viven en carne propia estas dinámicas.

Aproximaciones conceptuales y divergencias terminológicas en torno a los vientres de alquiler

Con el fin de dotar esta contribución de un piso conceptual básico y de coherencia argumentativa, los siguientes párrafos apuntan a delinear y conceptualizar el fenómeno con base en sus diversas modalidades. Asimismo, se explicita la posición teórica orientadora del trabajo, inscrita en una perspectiva feminista y de derechos humanos. Este posicionamiento persigue ofrecer una herramienta analítica para desentrañar las contradicciones relativas a la renta de los vientres de las mujeres y abordar diversas objeciones formuladas desde distintas aristas.

De acuerdo con lo anterior, esta aportación también se inclina a visibilizar cómo las dinámicas de poder y las desigualdades estructurales condicionan la materialización de procesos como los vientres de alquiler, particularmente en sistemas atravesados por desequilibrios económicos, sociales y de género. En otras palabras, la contribución se dirige a cuestionar la normalización de prácticas orientadas a lastimar la dignidad humana de las mujeres a través de la explotación de su capacidad reproductiva.

Esta técnica de reproducción asistida comúnmente denominada “maternidad subrogada” o “gestación por sustitución” ha despertado interés en los ámbitos académico y jurídico. Para Aznar, se trata de una práctica de procreación asistida a través de la cual una mujer gesta un embrión con el cual no tiene relación biológica alguna, en beneficio individual o de una pareja, con la obligación de renunciar a el o la bebé después de su nacimiento.¹ Esta definición resulta reveladora, pues evidencia el carácter contractual y finalista de la práctica, al situar en su núcleo la exigencia anticipada de desprendimiento materno. Tal solicitud prende alarmas en torno al consentimiento, la autonomía y la dignidad, pues al disociar gestación, vínculo y responsabilidad, invisibiliza las condiciones materiales y simbólicas de la renuncia.

De acuerdo con Kaur, Joshi y Kaur, esta alternativa diseñada para quienes no pueden concebir de forma tradicional, se refiere a un arreglo a través del cual una mujer acepta embarazarse por concepción asistida, lleva consigo el feto resultante y renuncia a todos los derechos de parentesco ha-

¹ Aznar, Justo y Tudela, Julio, “Gestational surrogacy. Ethical aspects”, *Medicina y Ética*, núm. 3, 219, pp. 767-787. <https://www.scielo.org.mx/pdf/mye/v30n3/2594-2166-mye-30-03-745-en.pdf>

cia el producto al momento del nacimiento.² Dicha formulación introduce elementos dignos de una aproximación más crítica.

La noción de alternativa presupone un problema en busca de solución, es decir, la imposibilidad de concebir, y coloca a los vientres de alquiler como una respuesta a ese “déficit”, sin problematizar el costo humano implicado en el proceso, especialmente para las mujeres cuyos cuerpos sostienen materialmente este arreglo. De igual forma, la advertencia explícita a la renuncia total a los derechos de parentesco desenmascara una comprensión contractual de la maternidad. Con esta lectura, se reduce a la gestación a un proceso biológico temporal, separado de vínculos jurídicos, simbólicos o afectivos con la persona nacida. Además, la demanda de una renuncia anticipada pone de manifiesto diversas interrogantes sobre el consentimiento en circunstancias donde la capacidad de elección está condicionada por factores económicos, sociales y de género.

El análisis se complejiza con una distinción terminológica importante realizada por de Groot entre la subrogación tradicional y la subrogación gestacional. La primera, donde la mujer gestante es también la madre genética, es decir, sus gametos son usados para el procedimiento y, por tanto, tiene una relación genética con el o la bebé. La segunda, por el contrario, cuando se utiliza el óvulo de la madre de intención o de una donadora, aquí, la mujer gestante no es la madre genética de la persona recién nacida.³ La ausencia de vínculo genético no elimina la centralidad de la mujer, ni neutraliza las relaciones de poder insertas en la praxis. A la inversa, puede facilitar su mercantilización al presentar a la mujer como una especie de “recipiente intercambiable” despojado de humanidad y de cualquier nexo con la nueva vida gestada. En otras palabras, el lenguaje técnico prioriza la eficiencia del acuerdo por encima de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

De acuerdo con Dobering-Gago, a través de esta práctica, mujeres fértiles aceptan, mediante precio o no, llevar a término un embarazo normalmente generado mediante gametos procedentes de la pareja que asumirá la filiación legal, para, una vez producido el parto, se entregue el hijo y, en su

2 Kaur, Rajvir, Joshi, Namita Vyas y Kaur, Jiwanjot, “The concept of surrogacy: An analysis”, *NVEO*, vol.11, núm.2, 2024, pp. 43.49. https://www.researchgate.net/publication/383709577_The_Concept_of_Surrogacy_An_Analysis

3 De Groot, David, “Surrogacy: The legal situation in the Eu”, European Parliament Research Service, febrero, 2025, pp.1-17. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2025/769508/EPRS_BRI\(2025\)769508_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2025/769508/EPRS_BRI(2025)769508_EN.pdf)

caso, se cubra la compensación fijada o los gastos ocasionados por el embarazo y el parto.⁴ Esta definición incluye el elemento contractual del fenómeno y hace explícita la transferencia final del hijo o hija como parte del acuerdo.

Aunado a lo anterior, la presentación de la compensación como precio, reembolso o cobertura es particularmente reveladora. Al diluir la frontera entre pago y compensación, el discurso normativo contribuye a normalizar la circulación económica del proceso reproductivo. Así pues, el reflector se aleja de la mujer y pone su luz en la transacción. Por otro lado, el apellidado “fértiles” para las mujeres como categoría funcional, refuerza una lógica biologicista que encierra a las mujeres en su capacidad reproductiva y oculta su condición de sujetos de derechos.

Asimismo, la centralidad de la pareja comitente anticipa la exclusión jurídica de las mujeres gestantes desde el diseño del acuerdo. La “entrega” aparece como un acto automático de predisposición de disponibilidad de los cuerpos de las mujeres y de renuncia anticipada a cualquier vínculo. En este sentido, el lenguaje normativo opera como una especie de dispositivo de neutralización ética y legítima prácticas que, en contextos de desigualdades estructurales, configuran formas sofisticadas de explotación.

Por su parte, para González Reyes la subrogación de la maternidad involucra gestar un embrión para una persona a través de la sustitución de un cuerpo con el de una mujer adecuada para el desarrollo de este proceso. La madre de subrogación, es una persona saludable, quien acepta llevar a término un embarazo mediante un acuerdo altruista o comercial.⁵ Estas ideas, también introducen elementos problemáticos. De inicio, la idea de “sustitución de un cuerpo” expresa de manera explícita una lógica de intercambiabilidad corporal, donde el cuerpo de una mujer se concibe como un recurso reemplazable, seleccionado además en función de su idoneidad biológica para cumplir una función reproductiva. Este constructo reduce la experiencia gestacional a un proceso técnico, sin dimensiones sociales, relacionales o subjetivas.

4 Dobering Gago, Mariana, “La maternidad subrogada en México”, *Bioética y Derecho*, núm.56, Barcelona, 2022, pp. 75-92. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872022000300005

5 González Reyes, Litzy Guadalupe, “Surrogacy in Mexico: Viability of a model based on the United Kingdom law”, *Mexican Bioethics Review ICSa*, vol.13, núm. 14, 2026, pp. 11-15. https://www.researchgate.net/publication/399479098_Maternidad_subrogada_en_Mexico_Viabilidad_de_un_modelo_basado_en_la_legislacion_del_Reino_UnidoSurrogacy_in_Mexico_Viability_of_a_model_based_on_the_United_Kingdom_law

Asimismo, la caracterización de la mujer como “adecuada” y “saludable” introduce criterios de selección, también susceptibles de problematización, pues remiten a dinámicas de normalización y control de los cuerpos de las mujeres, alineados con estándares médicos y productivos. La salud, entonces, se convierte en requisito funcional de un contrato, lo cual refuerza una visión de instrumentalización de las mujeres en tanto envase biológico del embarazo. Finalmente, como ya se ha apuntado, la distinción entre acuerdos altruistas y comerciales disfrazada de alternativa imparcial, tiende a ocultar los problemas estructurales entre las dos modalidades. En ambos casos, la aceptación se da en el formato de un acuerdo previo que demanda la renuncia a vínculos y derechos, y a la subordinación de una mujer a un proyecto reproductivo ajeno.

Desde este marco conceptual, el análisis de los vientres de alquiler desde una perspectiva feminista y de derechos humanos permite formular preguntas para criticar los discursos defensores y legitimadores del fenómeno. Es necesario cuestionar si se trata de una práctica solidaria o de una transacción mercantil operada sobre los cuerpos de las mujeres, especialmente en contextos de desigualdad estructural.

En los planos doctrinal y normativo, se han empleado distintas denominaciones, como “maternidad subrogada”, “maternidad por sustitución”, “gestión por encargo”, entre otras, las cuales buscan una especie de neutralidad técnica. En contraste, términos como “vientres de alquiler”, se utilizan de forma crítica, pues visibilizan la afectación a la dignidad humana entrañada en la práctica. La adopción de esta denominación responde a una posición teórica, ética y política, pues implica nombrar desde una dimensión simbólica y material para evidenciar la cosificación de los cuerpos de las mujeres y la reducción de la gestación a un servicio disponible en el mercado.

Desde esa óptica, el fenómeno adopta rasgos propios de una relación de intercambio mercantil, donde el objeto del contrato es la persona recién nacida y la prestación consiste en el servicio de gestación. No obstante, la voluntariedad del acuerdo no debe analizarse aislado de las condiciones materiales a su alrededor. Desigualdades, precarización laboral, ausencia de alternativas, racialización, exclusión social, etc. Bajo este trazo de ideas, tanto la modalidad altruista como la comercial operan dentro de la misma espiral estructural de desigualdades.

Según Alberti y otras, el alquiler de vientres es una forma patriarcal de expropiación de los cuerpos de las mujeres y una modalidad de explotación

reproductiva y, por ello, su estudio requiere de un enfoque feminista para visibilizar la influencia de los roles de la maternidad y el entramado económico-político-social-médico-legal presente en la problemática.⁶ Se suscribe lo anterior, pues una mirada más completa permite comprender a los vientres de alquiler de las mujeres como un fenómeno estructural, inserto en relaciones sistémicas de poder, productoras de desigualdades persistentes.

En dicha tesitura, las críticas feministas han enfatizado el punto de convergencia entre neoliberalismo y patriarcado detrás de esta práctica. Dos sistemas diseñados para reforzarse mutuamente al transformar la capacidad reproductiva de las mujeres en un recurso económico disponible.⁷ Bajo narrativas de libertad, autonomía o “empoderamiento” se pretende normalizar la mercantilización de los cuerpos de las mujeres y despolitizar la violencia estructural que hay detrás. Así pues, resulta problemático invocar la autonomía individual como criterio legitimador en sociedades atravesadas por desigualdades profundas.

Desde el flanco normativo, se han advertido las tensiones de la regulación de una práctica como esta. De acuerdo con Nuño, ganan protagonismo ciertas demandas en pro de los derechos de las mujeres, por ejemplo, la regulación de los vientres de alquiler o la prostitución. Ambas prácticas, altamente lucrativas, simbolizan la desigualdad sexualizada, pues ponen el cuerpo, la capacidad reproductiva y la salud de las mujeres al servicio del mercado. Ello, lejos de salvaguardar los intereses de las mujeres, refuerza la histórica prerrogativa de acceder, controlar y explotar la sexualidad y reproductividad de las mujeres.⁸

Como apunta Cabrera, existe algo aún más perverso en la regulación de los vientres de alquiler, pues establece el consentimiento de la madre gestante como irrevocable, lo cual altera de manera importante los principios

6 Alberti, Pilar, López, Keith, Solano-Villanueva, Nélyda y Pimentel-Aguilar, Silvia, “Alquiler de vientres como explotación reproductiva de mujeres en Tabasco”, *Convergencia, Revista de Ciencias Sociales*, UAEM, vol. 31, 2024, pp. 1-42. <https://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v31/2448-5799-conver-31-e20648.pdf>

7 Asociación Feminista Leonesa Flora Tristán, “Explotación reproductiva. Mujeres alquiladas para gestar”, en: *Pornografía, prostitución, trata y vientres de alquiler*, Madrid, Fórum de Política Feminista, 2018. p. 68. <https://forumpoliticafeminista.org/wp-content/uploads/2018/05/libro-2018.pdf>

8 Nuño, Laura, “Una nueva cláusula del contrato sexual: vientres de alquiler”, *Revista de Filosofía Moral y Política*, núm. 55, España, julio-diciembre, 2016, pp. 683-700. <https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/961/959>

clásicos del derecho de contratos.⁹ Dicho de otra manera, la exigencia de un consentimiento definitivo, así como la anticipada renuncia a cualquier vínculo con la persona gestada, desnaturalizan las garantías mínimas de protección jurídica y refuerzan una lógica de desposesión corporal. A ello se le pueden sumar los riesgos de violencia obstétrica y deshumanización inherentes a contratos de esta naturaleza.¹⁰ Ante los riesgos advertidos, para de la Fuente, las leyes deben establecer la nulidad de cualquier contrato bajo estas condiciones, ya sea remunerado o no, con el fin de evitar la explotación de los cuerpos de las mujeres en beneficio de terceras personas.¹¹

Aunado a lo anterior, las preocupaciones no se limitan a los derechos de las mujeres. El fenómeno también plantea serias implicaciones respecto de los derechos de las infancias, particularmente en lo relativo al derecho a la identidad, al origen biológico y al interés superior. La imposibilidad de conocer el propio origen, así como la contractualización de la filiación, problematizan estándares internacionales de derechos humanos de niñas y niños.¹²

A ello se añade el elemento subrayado por García y Martín, el turismo reproductivo, donde personas con alto poder adquisitivo acceden a este tipo de prácticas en países con regulaciones laxas o contextos de mayor precarización económica. Este mercado globalizado ha dado lugar a una industria intermediaria altamente lucrativa integrada por agencias, clínicas, personas facilitadoras y áreas especializadas capaz de profundizar las desigualdades entre quienes demandan y quienes ponen su cuerpo¹³, lo cual configura una dimensión transnacional del fenómeno.

9 Cabrera, Leticia, “El consentimiento libre: la trampa de la explotación femenina en la maternidad subrogada”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 4, núm. 2, Santiago, mayo, 2019, pp. 527-553. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372019000200527&script=sci_arttext

10 Rodríguez-Young, Camilo A. y Martínez Muñoz, Karol Ximena, “El contrato de maternidad subrogada: La experiencia estadounidense”, *Revista Derecho (Valdivia)*, vol. 2, núm. 2, diciembre, 2012, pp.59-81. <https://www.redalyc.org/pdf/1737/173725189003.pdf>

11 De la Fuente Hontañón, Rosario, “La subrogación gestacional: ¿vientre o persona en alquiler? implicancias jurídicas y éticas”, *Gaceta Civil & Procesal Civil Registral / Notarial*, núm. 48, Lima, junio, 2017, pp. 37-52. <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/760e29f2-5212-4d7b-8873-4fae8c5da3aa/content>

12 López Guzmán, José, “Dimensión económica de la maternidad subrogada (“Habitaciones en alquiler”)", *Cuadernos de Bioética*, vol. 28, núm. 2, España, febrero, 2017, pp. 199-218. <http://aebioetica.org/revistas/2017/28/93/199.pdf>

13 García Amez, Javier y Martín Ayala, María, “Turismo reproductivo y maternidad subrogada”, *Derecho y Salud*, vol.27, núm. Extra 1, 2017, pp.200-208. <https://dialnet.>

En suma, esta aproximación conceptual permite sostener la insuficiencia de un análisis aislado o individual de los vientres de alquiler. Por el contrario, se trata de un fenómeno estructural, atravesado por relaciones de poder, desigualdades económicas, discursos neutralizantes, normas insensibles y dinámicas de mercantilización orientadas a afectar de manera desproporcionada a las mujeres. Desde una perspectiva feminista, se enmarca como una forma de explotación que exige ser nombrada, problematizada y cuestionada. Este marco conceptual resulta indispensable para comprender las implicaciones abordadas a continuación.

Un acercamiento histórico, simbólico y contemporáneo al fenómeno

El debate público en torno a la autorización de los llamados “vientres de alquiler” ha adquirido una visibilidad notable en los últimos años, impulsado por transformaciones tecnológicas, problemas jurisdiccionales y disrupciones en las formas tradicionales de comprender el término “familia”. No obstante, presentar una práctica como un fenómeno estrictamente moderno implica una lectura parcial de su genealogía. La instrumentalización del cuerpo de una mujer para satisfacer un proyecto reproductivo ajeno tiene antecedentes históricos capaces de mostrarla como una actividad imbricada en estructuras de dominación patriarcal. Asimismo, ha sido representada, narrada y legitimada a través de distintos imaginarios simbólicos donde la reproducción aparece subordinada a factores ajenos a la agencia de las mujeres.

En la antigua Mesopotamia, por ejemplo, el Código de Hammurabi¹⁴ contemplaba lo siguiente: ante la infertilidad de la esposa, el varón podía acudir a una *hieródula*, mujer esclavizada y prostituida de forma sagrada, con fines evidentemente reproductivos.¹⁵ Este antecedente revela la vetustez de este tipo de prácticas y evidencia un patrón persistente. Los cuerpos de las mujeres han sido históricamente concebidos como recursos para la satisfacción de necesidades ajenas, ya sean sexuales, reproductivas o simbólicas, lo cual tiende a normalizar su explotación bajo distintos mantos culturales y normativos.

unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6334695

14 Franco, Gabriel, “Las leyes de Hammurabi”, *Revista de Ciencias Sociales*, núm. 3, 1962, pp. 331-356. <https://revistas.upr.edu/index.php/racs/issue/view/1307>

15 Rubio, Gonzalo, “¿Vírgenes o meretrices? La prostitución sagrada en el Oriente antiguo”, *Gerión*, núm. 27, Universidad Complutense, Madrid, 1999, pp. 129-148. <https://revistas.ucm.es/index.php/GERI/article/view/GERI9999110129A>

Además, diversas tradiciones narrativas, como la registrada en *el Libro del Génesis*, remiten a acuerdos reproductivos análogos. Las historias de Sarah y Hagar o la de Rachel y Bilhah ilustran lo anterior.¹⁶ Estos relatos han sido interpretados como formas tempranas de asignación de la función gestacional en beneficio de otras personas, lo cual revela complejas relaciones de poder, parentesco y género capaces de atravesar las dinámicas de la reproductividad desde la antigüedad.

Desde una mirada no “occidentalizada”, algunas tradiciones mitológicas del sur de Asia también han sido objeto de lecturas para identificar en ellas narrativas análogas a la gestación por sustitución. En textos de la tradición india, como el *Mahabharata* o el *Bhagavata Purana*, aparecen relatos donde la concepción, gestación y filiación se disocian simbólicamente mediante intervenciones divinas o embrionarias.¹⁷ Estas historias impulsan construcciones simbólicas capaces de reflejar imaginarios culturales sobre la reproducción, el linaje y el poder, al reforzar la idea del cuerpo de las mujeres como vehículo disponible para deseos ajenos.

Más allá de estas raíces, los vientres de alquiler comenzaron a adquirir configuración social, académica y jurídica en el siglo XX. El primer caso documentado de una persona concebida mediante este procedimiento se registró en 1976, a través de inseminación artificial y sin retribución económica de por medio, según la literatura especializada de la época.¹⁸ De acuerdo con Sánchez y Perkumiene, entre 1976 y 1988, nacieron aproximadamente seiscientos bebés en Estados Unidos a través de este procedimiento.¹⁹

16 Manvelyan, Evelina, Sathe, Abha Rajendra, Lindars, David Paul y Aghajanova, Lusine, “Navigating the gestational surrogacy seas: the legalities and complexities of gestational carrier services”, vol. 41, núm. 11, octubre, 2024, pp. 3013-3037. <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC11621256/>

17 Kumar, Narender y Choudhary, Jyotsana, “The concept of surrogacy: Historical origins and contemporary developments”, *International Journal of Civil Law and Legal Research*, vol. 4, núm. 2, 2024, pp. 244-247. <https://www.civillawjournal.com/article/122/5-1-20-774.pdf>

18 Omaña Covarrubias, Arianna, Reyes Barrios, Erick Emmanuel, Nez Castro, Ana Teresa, Chávez Mejía, Edwin Alonso, Pimentel Pérez, Bertha Maribel y López Pontigo, “Evolution of gestational surrogacy through the years and the new challenges for its implementation”, *Mexican Bioethics Review ISCA*, vol.6, núm.11, 2024, pp. 7-11. <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/MBR/article/view/12044/11505>

19 Silva Sánchez, Antonio y Perkumiene, Dalia, “Aspectos relevantes de la regulación jurídica de la gestación subrogada en el marco del derecho comparado”, *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, Universidad de Guadalajara, vol. 7, núm. 19, 2021, pp. 143-165. <https://www.scielo.org.mx/pdf/dgedj/v7n19/2448-5136-dgedj-7-19-143.pdf>

Sin embargo, fue a través de litigios mediáticos, como el caso *Baby M* a partir de 1986, cuando la práctica irrumpió en la arena pública.²⁰ Estos conflictos expusieron las tensiones legales sobre el consentimiento, la filiación, el contrato y otros aspectos de interés, para situar la dificultad de legitimar, desde el derecho, procedimientos reproductivos estructurados sobre la mercantilización de los cuerpos de las mujeres.

El caso *Baby M*, resulta emblemático para comprender cómo la renta de vientres de las mujeres emergió en el espacio público en medio de disputas legales y sociales complejas. El abogado estadounidense Noel Keane, quien redactó uno de los primeros acuerdos formales de subrogación en Estados Unidos²¹, intervino como intermediario en el acuerdo celebrado entre Mary Beth Whitehead y la pareja comitente, William y Elizabeth Stern. El caso atrajo una fuerte atención mediática, lo cual situó a la práctica en el centro del debate jurídico y social, en un momento donde las implicaciones éticas y normativas no habían sido plenamente problematizadas.²²

En este contexto, las mujeres gestantes tendían a ser representadas en el discurso público como participantes voluntarias de acuerdos privados. Sin embargo, dicha narrativa contribuía a desdibujar las relaciones de poder subyacentes donde los cuerpos de las mujeres se convierten en el centro de una transacción reproductiva jurídicamente organizada.²³ El caso *Baby M* evidenció este tipo de problemas, los cuales, con el tiempo, serían torales en la discusión sobre la regulación de esta práctica.

Uno de los episodios más problemáticos vinculados a esta dinámica fue cuando Mary Beth se negó a entregar a la bebé.²⁴ El conflicto enfrentó a la mujer gestante con la pareja comitente, lo cual derivó en un prolongado litigio entre el padre biológico, quien había aportado el espermatozoides y la madre gestacional. El caso, marcado por intentos de huida, órdenes judiciales y

20 Nuño, Laura, *Maternidades S.A. El negocio de los vientres de alquiler*, Madrid, Catarata, 2020, p. 15.

21 Silva Sánchez, Antonio y Perkumiene, Dalia, “Aspectos relevantes de la regulación jurídica de la gestación subrogada en el marco del derecho comparado”, *op. cit.*

22 Lamm, Eleonora, *Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni vientres de alquiler*, Colección de Bioética, Universidad de Barcelona, 2013, p. 20. https://www.bioeticay-derecho.ub.edu/sites/default/files/libro_gestacion_por_sustitucion.pdf

23 Sanger, Carol, “Developing markets in baby-making: In the matter of Baby M”, *Columbia Law School Scholarship Archive*, 2007, pp. 67 y ss. https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2112&context=faculty_scholarship

24 Bartolini Esparza, Marcelo, Pérez Hernández, Cándido y Rodríguez Alcocer, Adrián, *Explotación de mujeres con fines reproductivos (EMFR)*, Tapia Gutiérrez, Ingrid y Tarasco Michel, Martha (Revisoras), Capricho Ediciones, México, 2014, p. 14.

una intensa exposición mediática evidenció con crudeza las desigualdades estructurales predisuestas a atravesar estos “arreglos” reproductivos.²⁵

Finalmente, aunque se reconocieran inconsistencias normativas con el contrato y se otorgaron derechos de visita para la madre gestante,²⁶ la custodia de la bebé fue otorgada al padre biológico bajo el siguiente argumento: él y su esposa ofrecían un entorno materialmente estable para la infancia.²⁷ Este desenlace, refuerza una lógica recurrente en disputas de dicha naturaleza. Esto es, la primacía de la capacidad económica como criterio decisivo, incluso frente a vínculos gestacionales y afectivos desarrollados durante el embarazo. La amplia difusión del caso tuvo un impacto significativo además, en la agenda legislativa de distintos países, lo cual impulsó reformas oscilantes entre la prohibición expresa de los vientres de alquiler y su autorización bajo esquemas regulados.²⁸

Paralelamente, los avances científicos y tecnológicos en materia de reproducción asistida, particularmente a partir de la década de 1990, introdujeron una transformación decisiva, es decir, la posibilidad de disociar de manera funcional la gestación del vínculo genético mediante la implantación de embriones creados a partir de gametos ajenos al cuerpo gestante. Esta ruptura profundizó la lógica contractual de la práctica y facilitó su expansión comercial a una escala nunca antes vista.²⁹

En este nuevo escenario, el fenómeno de vientres de alquiler se integró progresivamente a circuitos mundiales de mercado. Países del “Norte Global” comenzaron a recurrir sistemáticamente a mujeres de regiones empobrecidas, lo cual configuró flujos reproductivos transnacionales atravesados por desigualdades raciales, económicas y geopolíticas. En muchas de estas dinámicas, la ausencia de rasgos fenotípicos compartidos entre madres gestantes y progenitores intencionales se ha considerado un elemento

²⁵ *Idem.*

²⁶ Ryznar, Margaret, “Baby M”, en: Ganong, Lawrence H., y Coleman, Marilyn, *The social history of the American family: An encyclopedia*, Sage Publications, 2014, pp. 97 y 98. https://www.academia.edu/21431234/Baby_M

²⁷ Cristina, Mariana, ¿Alquiler o sustitución del embarazo? Sobre la importancia de los significantes en la construcción de sentido, *Revista Bioética y Derecho*, núm. 54, Barcelona, diciembre, 2012. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872022000100002

²⁸ Acosta Remache, Erika Victoria, *La maternidad subrogada en la legislación ecuatoriana y el derecho comparado*, Artículo para la obtención de título, Ecuador, Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2023, p. 12. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16563/1/USD-DER-EAC-048-2023.pdf>

²⁹ Nuño, Laura, *Maternidades S.A. El negocio de los vientres de alquiler*, op. cit., p. 16.

deseable³⁰, articulado a través de imaginarios raciales y de parentesco productores de relaciones de poder en contextos transnacionales. Esta lógica ha sido documentada en estudios etnográficos en India, donde las distinciones raciales, culturales y de estatus estructuran las prácticas reproductivas.³¹

Este proceso se inserta, además, en un cuadro histórico más amplio de regulación, apropiación y poder sobre la capacidad reproductiva de las mujeres, a escala local y transnacional, donde el derecho, el mercado y la ciencia han operado articuladamente para definir quién se reproduce, bajo cuáles condiciones y al servicio de qué intereses.

En el plano internacional, distintos ordenamientos y tribunales han abordado las problemáticas jurídicas inmersas en la renta de vientres de las mujeres con resultados disímiles, lo cual proyecta conflictos entre contratos, filiación e interés superior de la niñez. Casos como *Johnson vs Calvert* en Estados Unidos,³² *Paradiso y Campanelli vs Italia* ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos³³ o *MR and DR vs An t-Ard-Chláraitheoir* en Irlanda,³⁴ muestran la heterogeneidad de la regulación, la cual se inscribe en decisiones inclinadas a privilegiar, de diferentes maneras, la intención procreacional, la filiación biológica, o la estructura normativa.

Aunque estos casos se desenvuelven en sistemas normativos y contextos sociales distintos, permiten identificar distintos criterios orientadores en la resolución de conflictos de esta naturaleza. En el caso estadounidense la Suprema Corte de California privilegió la intención procreacional de las partes contratantes y el material genético, lo cual reforzó una visión contractualista del vínculo parental.³⁵ En contraste, el Tribunal Europeo en el caso italiano reconoció la facultad de los Estados para negar efectos jurídi-

30 Varela, Nuria, *Feminismo 4.0. La Cuarta Ola*, México, Penguin Random House, 2019, p. 189.

31 Gutschow, Kim, “Transnational reproduction: race, kinship, and commercial surrogacy in India by Daisy Deomampo”, *Anthropological Quarterly*, vol. 91, núm. 2, enero, 2018, pp. 829-834. https://www.researchgate.net/publication/327236140_Transnational_Reproduction_Race_Kinship_and_Commercial_Surrogacy_in_India_by_Daisy_Deomampo

32 *Johnson v. Calvert*, 1993, 5 Cal.4th 84, 19 Cal.Rptr.2d 494, 851, P.2d, 776, *Stanford Law School*, Robert Crown Law Library. <https://scocal.stanford.edu/opinion/johnson-v-calvert-31446>

33 *Paradisoy Campanelli contra Italia*, Juicio, Estrasburgo, 24 de enero de 2017, *European Court of Human Rights*. <https://hudoc.echr.coe.int/fre#%7B%22itemid%22%3A%22001-170359%22%7D>

34 *O.R v an tArd Chláraitheoir*, Ireland, *Supreme Court*, 7 de noviembre de 2014. <https://ie.vlex.com/vid/r-v-an-tard-793962893>

35 Gordon, Eric A., “The aftermath of *Johnson v. Calvert*: Surrogacy law reflects a more liberal view of reproductive”, *St. Thomas Law Review*, vol.6, núm.1, otoño, 1994, pp. 191-211. <https://scholarship.stu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1727&context=stlr>

cos de filiación derivada de acuerdos de vientres de alquiler celebrados en el extranjero, al enfatizar la relevancia del orden público y los límites del reconocimiento transnacional.³⁶ Por su parte, la Suprema Corte en el caso irlandés reafirmó la centralidad de la madre gestante en el registro civil, al destacar insuficiencia en el universo normativo vigente y al remitir al ente legislador la responsabilidad de regulación.³⁷ En conjunto, dichas resoluciones evidencian la ausencia de uniformidad jurídica internacional en la materia y la persistencia de zonas de conflicto.

Este panorama permite notar la falta de consensos normativos o hermenéuticos en torno al fenómeno a nivel global. Esto representa una realidad materializada de forma diferenciada según los sistemas jurídicos, económicos y sociales de cada país. En este sentido, trasladar la aproximación al caso mexicano resulta relevante, tanto por los marcos normativos fragmentados y respuestas institucionales dispares en el territorio, como por las profundas desigualdades estructurales capaces de perforar el ejercicio de los derechos de las mujeres, en especial, los derechos reproductivos. El contexto mexicano ofrece, entonces, elementos para examinar cómo los vientres de alquiler se insertan en dinámicas específicas de precarización y género, y cómo ello influye en la configuración normativa.

En México, la renta de vientres de las mujeres no cuenta con una legislación a nivel federal, lo cual dibuja un mapa normativo incompleto en el ámbito local. Mientras algunas entidades federativas han incorporado esta práctica en sus leyes estatales, como Tabasco desde 1997, con reformas restrictivas posteriores y Sinaloa, a partir de 2013, otras han optado por su prohibición expresa, como San Luis Potosí, Querétaro³⁸ y Coahuila. Esta dispersión normativa convierte a nuestro país en un espacio de experimentación jurídica desigual, donde el acceso o la negativa de esta práctica depende del territorio y no de una directriz uniforme de derechos. Esto provoca desplazamientos internos y patrones donde las mujeres más vul-

36 Ruíz Martín, Ana María, “El caso Campanelli y Paradiso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: El concepto de familia de facto y su aportación al debate de gestación por sustitución”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 11, núm.2, Universidad Carlos III de Madrid, octubre, 2019, pp. 778-791. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/es/article/view/5020>

37 Ní Mhuirthile, Tanya, “Draft feminist judgment for Foy v An t-Ard Chláraitheoir”, *Dublin City University Research Repository*, núm. 33, noviembre, 2009. https://doras.dcu.ie/23130/1/Foy_v_An_tArd_Chlaraitheoir_and_Ors_2002.pdf

38 Callejas Arreguin, Norma Angélica, “Maternidad subrogada en México y Brasil, un estudio comparado entre dos naciones latinoamericanas”, *Revista de Bioética y Derecho*, núm. 59, 2023, pp. 165-179. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9145871>

nerabilizadas representan el eslabón funcional de un sistema avalado por lagunas normativas. La regulación fracturada produce y reproduce asimetrías estructurales y traslada los riesgos hacia las mujeres, mientras los beneficios se concentran en quienes tienen más privilegios y mejor capacidad de defensa y negociación.

El caso de Tabasco resulta especialmente ilustrativo de las implicaciones de la regulación local. Desde su incorporación en la legislación civil, este territorio configuró uno de los limitados espacios de autorización expresa de este procedimiento, por lo cual, se posicionó como un lugar atractivo para personas interesadas en acceder a estos arreglos reproductivos. De acuerdo con la investigación de Alberti, López, Solana y Pimentel, dicha permisividad jurídica no fue acompañada en sus primeras etapas de mecanismos efectivos de protección para las mujeres gestantes, lo cual facilitó la consolidación de intermediación privada, opacidad contractual y aprovechamiento de mujeres empobrecidas, particularmente en comunidades rurales del Estado.³⁹

Esta experiencia evidencia como la legalización parcial y localizada en ausencia de una política federal holística, puede producir efectos contraproducentes. Según se documenta por las autoras mencionadas, las mujeres gestantes provenían mayoritariamente de entornos precarizados, con acceso limitado a la información o a la asesoría jurídica, así como a escasa capacidad de interacción con intermediarios, clínicas, padres y madres de intención.⁴⁰ Aquí, la promesa de la compensación económica opera como factor decisivo y desplaza cualquier noción de autonomía o libertad a vidas marcadas por la necesidad material.

Las reformas posteriores orientadas a la restricción de la práctica y su reconducción a esquemas “altruistas” no fueron capaces de borrar las desigualdades estructurales de su expansión inicial. Como advierten las autoras referenciadas, la regulación no desarticula la lógica de explotación reproductiva, la reconfigura bajo nuevas formas de control.⁴¹ Así, Tabasco es un ejemplo de cómo el derecho pudo contribuir a institucionalizar prácticas cuya finalidad es colocar el cuerpo de las mujeres en el epicentro de arreglos

³⁹ Alberti, Pilar, López, Keith, Solano-Villanueva, Nélyda y Pimentel-Aguilar, Silvia, “Alquiler de vientres como explotación reproductiva de mujeres en Tabasco”, *op. cit.*

⁴⁰ *Idem.*

⁴¹ *Idem.*

funcionales al mercado, sin proteger su dignidad ni garantizar sus derechos humanos.

A partir de estos párrafos es posible advertir lo siguiente: el alquiler de vientres responde a una práctica reinscrita constantemente en las estructuras desiguales de poder. Desde relatos míticos y normativos hasta los mercados actuales, se observa la disponibilidad socialmente construida de los cuerpos de las mujeres para la satisfacción de proyectos reproductivos ajenos, legitimados por discursos destinados a desplazar la discusión sobre la dignidad hacia la funcionalidad. Los casos emblemáticos y la experiencia mexicana muestran las deficiencias de la regulación fragmentada, la neutralidad contractual o la intención procreacional, pues todas ellas han sido incapaces de desactivar las asimetrías y las han reproducido o agravado.

Se vuelve, por tanto, indispensable incorporar una mirada feminista y de derechos humanos para problematizar las condiciones de la práctica y ofrecer herramientas teóricas para cuestionar la mercantilización de la capacidad reproductiva de las mujeres. En esta tesitura, el siguiente apartado examina algunas aportaciones del pensamiento feminista sobre los denominados vientres de alquiler.

Feminismo abolicionista y crítica a los vientres de alquiler

El feminismo abolicionista es una de las rutas teóricas más sólidas para la defensa de un planteamiento opuesto a la legalización y normalización de una práctica como los vientres de alquiler. En palabras de Folmer, “el abolicionismo habla de mujeres en situación de explotación”.⁴² Desde esta perspectiva este fenómeno no puede analizarse de forma aislada ni bajo una lógica meramente contractual, pues está envuelto en imbricaciones de género, raza, clase y otras formas de opresión. Como señalan Saldarriaga y Gómez el abolicionismo y el feminismo se erigen como teorías críticas del derecho orientadas a plantear la cuestión de los derechos humanos, especialmente en el ámbito latinoamericano, con la posibilidad de concebir nuevas formas de comprender y hacer efectivos los derechos de las mujeres.⁴³

⁴² Folmer, Carolina, “El impacto del abolicionismo y/o reglamentarismo en la vida cotidiana de mujeres en situación de prostitución. Santa Rosa La Pampa, año 2015”, *La Aljaba*, Segunda Época, vol. 20, 2016, pp. 105-122. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6115816>

⁴³ Saldarriaga Grisales, Dora Cecilia, “Teorías feministas, abolicionismo y decolonialidad: Teorías críticas que cuestionan la efectividad de los derechos de las muje-

De acuerdo con Otero, en la agenda del feminismo abolicionista se sitúan, entre otras, las teorías abolicionistas de las industrias de la explotación sexual de las mujeres: prostitución, pornografía y vientres de alquiler, como opresiones propias de la categoría sexo, perpetuadora de la subordinación de las mujeres.⁴⁴ Desde este prisma estas prácticas no deben analizarse como aisladas, individuales o descontextualizadas, pues son expresiones diferenciadas de un mismo entramado económico, jurídico y simbólico, diseñado para concebir los cuerpos de las mujeres como objetos de intercambio.

En esta línea, Dempsey entiende al feminismo abolicionista como un conjunto de acciones políticas y jurídicas encaminadas a dismantlar sistemas de explotación capaces de dañar a las mujeres y contribuir a la reproducción de la estructura patriarcal.⁴⁵ Si bien, su desarrollo teórico se ha vinculado principalmente al análisis del sistema prostitucional y del tráfico sexual, sus postulados han sido retomados para examinar otras industrias contemporáneas de mercantilización de los cuerpos de las mujeres, entre ellas la de los vientres de alquiler. Desde esta óptica, el debate no gira sobre la moralidad individual de las decisiones, sino, como ya se ha dicho en este trabajo, sobre las condiciones de funcionalidad de estos mercados.

Algunas corrientes del feminismo abolicionista han encontrado en experiencias como el denominado modelo sueco,⁴⁶ o en el nórdico⁴⁷ referentes para reflexionar sobre respuestas normativas encaminadas a desplazar el foco de la sanción desde las mujeres hacia las estructuras de demanda y las personas o entes intermediarios. No obstante, dichos modelos también han sido objetos de críticas importantes, tanto por sus efectos prácticos, como por sus límites en contextos socioeconómicos distintos, lo cual obliga

res”, *Revista Prolegómenos*, vol. 21, núm. 41, 2018, pp. 43-60. <https://www.redalyc.org/journal/876/87657396004/html/>

44 Otero Pérez, Irene, “El feminismo abolicionista como reacción al postfeminismo: La reinención neoliberal del patriarcado en una cronología de cincuenta años”, *Cuestiones de género de la igualdad y la diferencia*, núm. 20, junio, 2025, pp. 451-472. https://www.researchgate.net/publication/393142305_El_feminismo_abolicionista_como_reaccion_al_postfeminismo_la_reinencion_neoliberal_del_patriarcado_en_una_cronologia_de_cincuenta_anos

45 Dempsey, Michelle Madden, “Sex trafficking and criminalization: In defense of feminist abolitionism”, *University of Pennsylvania Law Review*, vol. 158, núm. 6, noviembre, 2010, pp. 1730-1778. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1710264#:~:text=Abstract,ssrn.com/abstract=1710264

46 *Idem*.

47 Kingston Sarah y Thomas, Terry, “No model in practice: a nordic model to respond to prostitution?”, *Crime Law and Social Change*, vol. 71, 2019, pp. 423-439. <https://link.springer.com/article/10.1007/s10611-018-9795-6>

a evitar revisiones idealizadas o trasplantes normativos acríticos. A pesar de esta advertencia, dichas vivencias permiten distinguir el núcleo del pensamiento abolicionista, es decir, la necesidad de cuestionar la legitimación normativa de dominios nutridos por las desigualdades.

Desde esta lente crítica, la renta de vientres de las mujeres responde a una lógica análoga a otras industrias de explotación reproductiva. Para Pape, esta dinámica involucra de manera predominante a mujeres de sectores menos privilegiados y reproduce criterios clasistas y, en algunos contextos, racializados. Asimismo, refuerza roles tradicionales de género mediante narrativas orientadas a apelar a la empatía, la vocación de cuidado y el sacrificio femenino, al presentar la gestación como un acto altruista desligado de los entornos donde se produce.⁴⁸

Cristina presenta una serie de argumentos feministas para posicionarse en contra de los vientres de alquiler, al analizarlos en el contexto de las desigualdades sociales. Entre ellos, retoma el posicionamiento de un grupo de filósofas y constitucionalistas españolas, quienes redactaron el manifiesto *No somos vasijas*,⁴⁹ donde se denuncia, por ejemplo, la contradicción en el uso de las mujeres como medio para la satisfacción de los deseos de otras personas con el imperativo categórico de la ética sobre el cual descansa la idea de que el ser humano es un fin en sí mismo, no un medio para uso de otras.⁵⁰ La fuerza de esta construcción argumentativa radica en su capacidad para evidenciar cómo la renta de vientres normaliza, bajo ropajes jurídicos, formas actuales de instrumentalización de los cuerpos de las mujeres.

Otra cuestión señalada por la mencionada autora, ya denunciada desde los inicios de esta aportación, es la disputa del lenguaje. La elección de los términos revela flancos teóricos y orientaciones políticas concretas. En este sentido, Cristina insiste en la importancia de hablar sin atenuación de alquiler de vientres, pues implica aludir de modo crítico a la pretendida escisión de la mujer entre su totalidad psicofísica y una parte de su cuerpo

48 Pape, Pierrette, “Mères porteuses et mobilisation des associations de femmes en Europe”, *Chronique Féministe*, núm.117, enero-junio, 2016, pp. 16-19. <https://www.universitedesfemmes.be/se-documenter/telechargement-des-etudes-et-analyses/product/303-meres-porteuses-et-mobilisation-des-associations-de-femmes-en-europe-pierrette-pape>

49 Cristina, Mariana, “Algunos argumentos feministas para objetar la relación del alquiler del embarazo”, *Análisis filosófico*, vol. 43, núm.1, mayo, 2023, pp. 179-206. <https:// analisisfilosofico.org/index.php/af/article/view/463>

50 *Manifiesto latinoamericano contra la explotación reproductiva*, 14 de noviembre de 2020. <https://abolition-ms.org/es/nuestras-acciones/instituciones-latino-americanas/manifiesto-latinoamericano-contra-la-explotacion-reproductiva/>

que ingresa al mercado con un precio como cualquier objeto de consumo.⁵¹ Esta operación lingüística fragmenta los cuerpos de las mujeres y habilita su circulación mercantil bajo una apariencia de neutralidad técnica.

En este punto, es pertinente recordar lo subrayado por Romeo Echeverría, quien advierte lo siguiente: a la hora de comunicarnos elegimos términos con cuyo componente ideológico estamos de acuerdo.⁵² En otras palabras, toda práctica discursiva, también la académica, como es el caso de estas líneas, implica una toma de posición ideológica. Al nombrar se refuerzan o problematizan determinadas relaciones de poder. Así, como afirma Fernández Garrido, todas las expresiones alternativas a “vientres de alquiler” son eufemismos dirigidos a esconder un gigantesco negocio lucrativo, cuyos beneficios no recaen en las mujeres.

Esta fragmentación discursiva produce efectos materiales. Al dissociar a las mujeres de su experiencia corporal y relacional, se profundiza su deshumanización y se refuerza la lógica mercantil de estas prácticas, pues como dicen Soto Rivas y Arroyo Ruiz, la explotación sexual posiciona a los cuerpos de las mujeres como mercancía bajo una vulnerabilidad del sistema patriarcal.⁵³ Desde esta perspectiva el lenguaje describe la realidad y contribuye activamente a su normalización.

Asimismo, resulta particularmente relevante el planteamiento desarrollado por Posada Kubissa, quien sostiene la existencia de bienes y dimensiones de la vida humana que no pueden ni deben ser objeto de contrato, aun cuando se les revista de apariencia altruista o solidaria.⁵⁴ Desde esta óptica la autora advierte lo siguiente: la renta de vientres desborda los límites éticos del derecho contractual y profundiza desigualdades sociales pre-

51 Cristina, Mariana, “Algunos argumentos feministas para objetar la relación del alquiler del embarazo”, *op. cit.*

52 Romeo Echeverría, Aitor, “Gestación subrogada y movimiento feminista. Una aproximación cuantitativa”, *Encrucijadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales*, vol. 18, 2019, pp. 1-27. <https://recyt.fecyt.es/index.php/encrucijadas/article/view/79209>

53 Soto Rivas, Soledad y Arroyo Ruiz, Armando, “La lucha abolicionista en la explotación sexual: pronunciamiento sobre el modelo nórdico en México en el 1er. Congreso Internacional Patriarcado, Prostitución y Violencia contra las Mujeres”, *Contraste Regional*, vol. 8, núm. 15, enero-junio, 2020, pp. 31-47. https://www.ciisder.mx/images/revista/contraste-regional-15/70_La_lucha_abolicionista_en_la_explotacin_sexual_pronunciamiento_sobre_el_modelo_nrdico_en_Mxico.pdf

54 Posada Kubissa, Luisa, “Sobre los «vientres de alquiler». Debates y reflexiones desde la crítica feminista”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 20, abril-septiembre, 2021, pp. 186-198. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/es/article/view/6070>

existentes, lo cual, de acuerdo con la autora, afecta particularmente a las mujeres más empobrecidas.⁵⁵

En la misma tesitura, Romero Echeverría identifica otros argumentos feministas en oposición a los vientres de alquiler. Desde su análisis, se trata de una forma específica de explotación reproductiva entroncada directamente con el derecho a la propiedad del propio cuerpo, en tanto la gestación es capturada por una dinámica contractual capaz de subordinar la voluntad e integridad de las mujeres a intereses ajenos. Dicha explotación se vuelve posible a partir de contextos de vulneración de derechos,⁵⁶ donde la precarización económica, la desigualdad de género y la falta de alternativas reales operan como condiciones de fondo.

También, se advierte la tendencia de los procesos de regulación de habilitar nuevas formas de explotación, particularmente sobre las mujeres más vulnerabilizadas socialmente. La aceptación de estos acuerdos se produce, con frecuencia, por necesidad material, mientras los beneficios económicos se concentran en personas con alto poder adquisitivo, lo cual reproduce una estructura sumamente asimétrica.⁵⁷ Como bien apunta ... el elemento del lucro y el interés lucrativo de la industria médica y legal lleva a cuestionar la violencia colateral e institucional del tema hacia los cuerpos de las mujeres bajo un esquema de utilitarismo.⁵⁸

A ello se suman los efectos de la hipermedicalización de la mujer gestante, así como las múltiples expresiones de violencia obstétrica existentes en estos procesos.⁵⁹ En conjunto, estos elementos permiten afirmar que los vientres de alquiler no configuran una práctica neutra y mucho menos emancipadora, sino una forma de explotación legitimada bajo ciertos marcos jurídicos y discursos de aparente libertad.

Otra postura particularmente sugerente es la de Puleo, quien concibe a la práctica como una forma de extractivismo neocolonial y de violencia

⁵⁵ *Idem.*

⁵⁶ Romeo Echeverría, Aitor, “Gestación subrogada y movimiento feminista. Una aproximación cuantitativa”, *op. cit.*

⁵⁷ *Idem.*

⁵⁸ Burgueño Duarte, Luz Berthila, “Impactos penales de la gestación subrogada y gestación sustituta en México”, en: Medina Arellano, María de Jesús, Vargas Romero, Gloria, González Cortés, Iris, González Saavedra, Araceli, Fuentes Manzo, María Adriana (coords.), *Justicia sexual y reproductiva: diálogos plurales desde el feminismo*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2023, p. 88. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7204/13.pdf>

⁵⁹ Romeo Echeverría, Aitor, “Gestación subrogada y movimiento feminista. Una aproximación cuantitativa”, *op. cit.*

desde una perspectiva ecofeminista.⁶⁰ Desde este ángulo, la práctica es un fenómeno inserto en una lógica global de apropiación, despojo y mercantilización de la vida. Para la autora, en el contexto de la economía capitalista, el alquiler de úteros reproduce dinámicas análogas a las del extractivismo ambiental.

La analogía resulta especialmente potente, pues permite visibilizar cómo la reproducción humana se integra a circuitos de apropiación biopolítica transnacional, donde los cuerpos de las mujeres del Sur Global funcionan como territorios disponibles para la extracción reproductiva. Para Puleo, desde la ética de la calidad de vida, basta reconocer el interés de todos los seres en no sufrir ni ver mermadas sus potencialidades para advertir la injusticia entrañada en la práctica. Esto se puede vincular con la noción de violencia estructural de Galtung, entendida como aquella forma de violencia no ejercida de forma directa o visible, sino incrustada en las dinámicas sociales, económicas y jurídicas, al producir daños sistemáticos a través del impedimento del pleno desarrollo para ciertos grupos.⁶¹ En el caso de los vientres de alquiler, no se manifiestan necesariamente a partir de la coerción explícita, pero sí sobre condiciones estructurales de desigualdad, limitantes de las posibilidades reales de elección, las cuales erosionan las potencialidades vitales de las mujeres contratadas para gestar.

Además, las nuevas tecnologías reproductivas, advierte Puleo, profundizan la colonización de los cuerpos, al servicio de una búsqueda incesante de beneficio económico. En este marco, los deseos individuales son elevados a rango de derechos, mientras los derechos de la Otra, la mujer gestante, son sistemáticamente invisibilizados. La gestación se abstrae de su dimensión corporal, emocional y relacional, y la mujer es reducida a una vasija funcional, despojada de agencia plena. Así pues, el alquiler de vientres constituye una forma de extractivismo reproductivo, orientado a aprovecharse de situaciones de extrema necesidad, legitimado bajo la ficción de una voluntad

60 Puleo, Alicia H., “Nuevas formas de desigualdad en un mundo globalizado. El alquiler de úteros como extractivismo”, *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, enero, núm. 29, 2017, pp. 165-184. https://www.researchgate.net/publication/320776027_Nuevas_formas_de_desigualdad_en_un_mundo_globalizado_El_alquiler_de_uteross_como_extractivismo

61 Barraza Cárdenas, Paloma Cecilia, “Violencia estructural y violencia política contra las mujeres. Un acercamiento a la paz con enfoque feminista”, en: Flores Fernández, Zitlally, Rodríguez Vázquez, Miguel Ángel y Chávez Bermúdez, Brenda Fabiola (Coords.), *Cultura de paz desde un enfoque de género y de derechos humanos*, Durango, Ediciones La Biblioteca, 2024, p. 49.

libre y apoyado en la complicidad estatal, ya sea mediante vacíos normativos o legislaciones abiertamente favorables al mercado reproductivo.⁶²

Desde esta fotografía teórica, los vientres de alquiler reproducen desigualdades en razón de género y articula violencias económicas, coloniales y tecnocientíficas, lo cual valida una geopolítica de la reproducción donde unas vidas son protegidas y otras instrumentalizadas. La contribución ecofeminista permite así, ampliar la naturaleza crítica del feminismo abolicionista al situar el problema en el cruce entre capitalismo, colonialidad y explotación.

Desde esta mirada feminista abolicionista, la renta de vientres de las mujeres no puede comprenderse como una práctica aislada ni como una técnica reproductiva susceptible de regulación neutral. Por el contrario, emerge como un fenómeno inscrito en tramas estructurales y complejas de desigualdad, las cuales, al articular género, clase, racialización y geopolítica, convierten la capacidad reproductiva de las mujeres en un recurso disponible para el mercado. La insistencia en presentarla como expresión de autonomía o libertad individual desconoce la pérdida de densidad de dichas categorías cuando operan en contextos de precarización material y asimetrías de poder persistentes.

Como se ha mostrado, tanto el discurso altruista como el contractual descansan en la exigencia de renunciadas anticipadas de derechos humanos, en la parcelación de los cuerpos de las mujeres y en la normalización de formas sofisticadas de violencia estructural. En este sentido, la regulación jurídica lejos de desactivar estas dinámicas, corre el riesgo de legitimarlas y estabilizarlas, al institucionalizar un régimen de explotación reproductiva incompatible con una concepción robusta de la dignidad humana y de los derechos humanos de las mujeres y de las infancias. Este marco teórico permite, así, sentar las bases para una reflexión final orientada a cuestionar la viabilidad normativa de la práctica, así como a interpelar críticamente los límites del derecho frente a mercados contruidos sobre la desigualdad.

Reflexiones finales

El presente artículo tuvo como objetivo problematizar la renta de vientres de las mujeres desde una perspectiva feminista y de derechos humanos. A partir de un recorrido conceptual, histórico y normativo, así como de una

⁶² Puleo, Alicia H., “Nuevas formas de desigualdad en un mundo globalizado. El alquiler de úteros como extractivismo”, *op. cit.*

revisión crítica de aportaciones feministas, es posible afirmar la forma compleja de explotación reproductiva de esta práctica incrustada en estructuras persistentes de desigualdad.

En primer lugar, la aproximación conceptual permite identificar las definiciones doctrinales que descansan sobre un razonamiento contractual exigente de la renuncia anticipada por parte de las mujeres a derechos fundamentales, particularmente aquellos vinculados a la filiación, la integridad corporal y la autonomía. El análisis de las nociones de subrogación, compensación, altruismo y consentimiento evidencia la operatividad del lenguaje como dispositivo de neutralización ética, al desplazar la atención a la eficiencia del acuerdo y la satisfacción de deseos reproductivos ajenos. Así pues, nombrar es una toma flanco político, académico y jurídico.

En segundo término, el esbozo histórico, simbólico y factual permite constatar lo siguiente: la disponibilidad social de los cuerpos de las mujeres para fines reproductivos no es un fenómeno de hoy. Es una constante histórica reconfigurada bajo distintas alocuciones legitimadoras. Desde relatos míticos y normativos, hasta los mercados reproductivos globales actuales, se observa una continuidad sistémica en la instrumentalización de la capacidad reproductiva de las mujeres. Los casos emblemáticos analizados, así como la experiencia mexicana, particularmente la de Tabasco, muestran la insuficiencia de la regulación desarticulada, la apelación a la intención procreacional y de la supuesta neutralidad contractual, para proteger los derechos humanos de las mujeres, así como su potencial de reproducir o agravar las asimetrías existentes.

A partir de lo enunciado en el párrafo anterior, el enfoque feminista abolicionista ofreció una clave interpretativa decisiva para articular los paisajes conceptual e histórico con una crítica al fenómeno. Desde esta mirada, los vientres de alquiler se adhieren al mismo lienzo que otras industrias de explotación sexual y reproductiva, caracterizadas por la mercantilización de los cuerpos de las mujeres y la justificación de la desigualdad bajo argumentos de libertad y elección individual. Las aportaciones revisadas muestran el riesgo de la institucionalización de estas violencias, pues se intentan legitimar en entornos de precarización, colonialidad y desigualdades estructurales. En esta dirección, el derecho representa un campo de respuesta, pero también un espacio de producción de daño cuando se abstrae de las condiciones factuales de operación.

El acoplamiento entre estos tres ejes permite sostener una premisa central: en territorios marcados por profundas disparidades sociales, económicas y de género, la legalización o tolerancia de la renta de vientres vacía de contenido al término autonomía, al convertir la necesidad en consentimiento y el deseo en prerrogativa exigible. Desde esta lectura, la práctica no puede entenderse como emancipadora. Es, más bien, una forma de explotación reproductiva compatible con corrientes neoliberales, coloniales y patriarcales.

Por otra parte, un descubrimiento transversal de estas reflexiones es la idea de la actuación del derecho como marco externo regulador de prácticas existentes y, como participante activo en su configuración. En el caso de la renta de vientres de las mujeres, los dispositivos jurídicos, como contratos, registros, figuras y categorías, ordenan la práctica en la misma medida en que la respaldan. Cuando el derecho opta por una dirección tecnocrática, abstraída de las diversas realidades, puede convertirse en artefacto de validación o legitimación de mercados contruidos sobre los terrenos de la carencia sistémica.

Desde esta perspectiva, el debate sobre los vientres de alquiler no puede limitarse a la discusión sobre su conveniencia social o moral. Se trata, ante todo, de un problema jurídico capaz de interpelar directamente a los sistemas constitucionales contemporáneos. La exigencia de renunciaciones anticipadas a derechos fundamentales, la contractualización de la gestación y la mercantilización de la capacidad reproductiva plantean problemas con principios jurídicos básicos como la dignidad humana, la igualdad sustantiva y la prohibición de formas de explotación. En este sentido, el derecho no puede permanecer neutral frente a prácticas desarrolladas en contextos estructurales de desigualdad, las cuales afectan de manera diferenciada a mujeres e infancias

En este orden de ideas, la reflexión propuesta invita a instaurar estrategias de precaución normativa frente a dinámicas cuyos efectos de trasfondo y a largo plazo no han sido considerados con suficiencia, los cuales muestran en los hechos impactos diferenciados sobre poblaciones históricamente violentadas. Cuando una práctica exige una renuncia anticipada y absoluta de derechos, se apoya en contextos de necesidad y produce beneficios concentrados a sectores privilegiados, sin duda, prende miles de alarmas. Ni el Estado ni sus brazos deben ampararse en la retórica de la libertad ni de la individualidad para desentenderse de los daños. La responsabilidad en ma-

teria de derechos humanos exige la abstención en supuestos de explotación irreconciliables con la igualdad sustantiva y la dignidad de las mujeres.

Ahora bien, es importante también señalar algunas limitantes deliberadas de esta contribución académica. El artículo no desarrolla de forma exhaustiva los elementos favorables a la regulación de la práctica ni su ubicación teórica como expresión real de autonomía reproductiva. Esta determinación no obedece a su negación. Responde al objetivo enunciado para este trabajo en concreto, es decir, ofrecer una crítica feminista dirigida a visibilizar los efectos negativos y estructurales del fenómeno, en especial, en contextos de desigualdad. En este sentido, futuras investigaciones pueden ahondar en el diálogo con dichos matices, así como incorporar análisis empíricos, interseccionales y decoloniales para examinar con mayor detalle las experiencias situadas de las mujeres involucradas y las consecuencias a largo plazo para las infancias nacidas en estas condiciones.

Finalmente, este trabajo invita a repensar los límites del derecho frente a mercados edificados sobre las desigualdades estructurales y de género. Sin lanzar la posibilidad de la mejora regulativa, la reflexión propuesta conduce a interrogar sobre la existencia de praxis incompatibles con una concepción de dignidad humana. Las aportaciones del feminismo abolicionista en este sentido constituyen una herramienta indispensable para disputar los sentidos del progreso, la libertad y la justicia en el campo de la reproducción humana. Desde una perspectiva estrictamente jurídica, el análisis permite sostener que la práctica de vientres de alquiler plantea problemáticas profundas con principios estructurales del derecho constitucional contemporáneo. En este sentido, el derecho no puede limitarse a una aproximación meramente técnica o contractual al fenómeno. La respuesta jurídica exige considerar las condiciones estructurales donde se produce el consentimiento, así como los efectos diferenciados de estas prácticas sobre mujeres e infancias. Bajo esta lectura, el debate normativo no debe agotarse en la posibilidad de prohibir la práctica y obliga a examinar si determinados mercados reproductivos resultan compatibles con el marco de protección de los derechos humanos que los Estados están obligados a garantizar.

Sumario

Introducción	6
Aproximaciones conceptuales y divergencias terminológicas en torno a los vientres de alquiler	8
Un acercamiento histórico, simbólico y contemporáneo al fenómeno	14
Feminismo abolicionista y crítica a los vientres de alquiler	21
Reflexiones finales	27

Fuentes de información

- Acosta Remache, Erika Victoria, *La maternidad subrogada en la legislación ecuatoriana y el derecho comparado*, Artículo para la obtención de título, Ecuador, Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2023. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16563/1/USD-DER-EAC-048-2023.pdf>
- Alberti, Pilar, López, Keith, Solano-Villanueva, Nélyda y Pimentel-Aguilar, Silvia, “Alquiler de vientres como explotación reproductiva de mujeres en Tabasco”, *Convergencia, Revista de Ciencias Sociales*, UAEM, vol. 31, 2024, pp. 1-42. <https://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v31/2448-5799-conver-31-e20648.pdf>
- Asociación Feminista Leonesa Flora Tristán, “Explotación reproductiva. Mujeres alquiladas para gestar”, en: *Pornografía, prostitución, trata y vientres de alquiler*, Madrid, Fórum de Política Feminista, 2018. <https://forumpoliticafeminista.org/wp-content/uploads/2018/05/libro-2018.pdf>
- Aznar, Justo y Tudela, Julio, “Gestational surrogacy. Ethical aspects”, *Medicina y Ética*, núm. 3, 219, pp. 767-787. <https://www.scielo.org.mx/pdf/mye/v30n3/2594-2166-mye-30-03-745-en.pdf>
- Barraza Cárdenas, Paloma Cecilia, “Violencia estructural y violencia política contra las mujeres. Un acercamiento a la paz con enfoque feminista”, en: Flores Fernández, Zitlally, Rodríguez Vázquez, Miguel Ángel y Chávez Bermúdez, Brenda Fabiola (Coords.), *Cultura de paz desde un enfoque de género y de derechos humanos*, Durango, Ediciones La Biblioteca, 2024.
- Bartolini Esparza, Marcelo, Pérez Hernández, Cándido y Rodríguez Alcocer, Adrián, *Explotación de mujeres con fines reproductivos (EMFR)*, Tapia Gutiérrez, Ingrid y Tarasco Michel, Martha (Revisoras), Capricho Ediciones, México, 2014.
- Burgueño Duarte, Luz Berthila, “Impactos penales de la gestación subrogada y gestación sustituta en México”, en: Medina Arellano, María de Jesús, Vargas Romero, Gloria, González Cortés, Iris, González Saavedra, Araceli, Fuentes Manzo, María Adriana (coords.), *Justicia sexual y reproductiva: diálogos plurales desde el feminismo*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2023. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7204/13.pdf>

- Cabrera, Leticia, “El consentimiento libre: la trampa de la explotación femenina en la maternidad subrogada”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 4, núm. 2, Santiago, mayo, 2019, pp. 527-553. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372019000200527&script=sci_arttext
- Callejas Arreguin, Norma Angélica, “Maternidad subrogada en México y Brasil, un estudio comparado entre dos naciones latinoamericanas”, *Revista de Bioética y Derecho*, núm.59, 2023, pp. 165-179. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9145871>
- Cristina, Mariana, ¿Alquiler o sustitución del embarazo? Sobre la importancia de los significantes en la construcción de sentido, *Revista Bioética y Derecho*, núm. 54, Barcelona, diciembre, 2012. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872022000100002
- Cristina, Mariana, “Algunos argumentos feministas para objetar la relación del alquiler del embarazo”, *Análisis filosófico*, vol. 43, núm.1, mayo, 2023, pp. 179-206. <https:// analisisfilosofico.org/index.php/af/article/view/463>
- De Groot, David, “Surrogacy: The legal situation in the Eu”, European Parliament Research Service, febrero, 2025, pp. 1-17. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2025/769508/EPRS_BRI\(2025\)769508_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2025/769508/EPRS_BRI(2025)769508_EN.pdf)
- De la Fuente Hontañón, Rosario, “La subrogación gestacional: ¿vientre o persona en alquiler? implicancias jurídicas y éticas”, *Gaceta Civil & Procesal Civil Registral / Notarial*, núm. 48, Lima, junio, 2017, pp. 37-52. <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/760e29f2-5212-4d7b-8873-4fae8c5da3aa/content>
- Dempsey, Michelle Madden, “Sex trafficking and criminalization: In defense of feminist abolitionism”, *University of Pennsylvania Law Review*, vol.158, núm.6, noviembre, 2010, pp. 1730-1778. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1710264#:~:text=Abstract,ssrn.com/abstract=1710264
- Dobering Gago, Mariana, “La maternidad subrogada en México”, *Bioética y Derecho*, núm.56, Barcelona, 2022, pp. 75-92. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872022000300005
- Folmer, Carolina, “El impacto del abolicionismo y/o reglamentarismo en la vida cotidiana de mujeres en situación de prostitución. Santa Rosa La Pampa, año 2015”, *La Aljaba*, Segunda Época, vol.20, 2016, pp. 105-122. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6115816>
- Franco, Gabriel, “Las leyes de Hammurabi”, *Revista de Ciencias Sociales*, núm. 3, 1962, pp. 331-356. <https://revistas.upr.edu/index.php/rcs/issue/view/1307>
- García Amez, Javier y Martín Ayala, María, “Turismo reproductivo y maternidad subrogada”, *Derecho y Salud*, vol.27, núm. Extra 1, 2017, pp. 200-208. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6334695>
- González Reyes, Litzy Guadalupe, “Surrogacy in Mexico: Viability of a model based on the United Kingdom law”, *Mexican Bioethics Review ICSa*, vol. 13, núm. 14, 2026, pp. 11-15. https://www.researchgate.net/publication/399479098_Maternidad_subrogada_en_Mexico_Viabilidad_de_un_modelo_basado_en_la_legislacion_del_Reino_UnidoSurrogacy_in_Mexico_Viability_of_a_model_based_on_the_United_Kingdom_law

- Gordon, Eric A., “The aftermath of Johnson v. Calvert: Surrogacy law reflects a more liberal view of reproductive”, *St. Thomas Law Review*, vol. 6, núm. 1, otoño, 1994, pp. 191-211. <https://scholarship.stu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1727&context=stlr>
- Gutschow, Kim, “Transnational reproduction: race, kinship, and commercial surrogacy in India by Daisy Deomampo”, *Anthropological Quarterly*, vol. 91, núm. 2, enero, 2018, pp. 829-834. https://www.researchgate.net/publication/327236140_Transnational_Reproduction_Race_Kinship_and_Commercial_Surrogacy_in_India_by_Daisy_Deomampo
- Johnson v. Calvert, 1993, 5 Cal.4th 84, 19 Cal.Rptr.2d 494, 851, P.2d, 776, *Stanford Law School*, Robert Crown Law Library. <https://scocal.stanford.edu/opinion/johnson-v-calvert-31446>
- Kaur, Rajvir, Joshi, Namita Vyas y Kaur, Jiwanjot, “The concept of surrogacy: An analysis”, *NVEO*, vol. 11, núm. 2, 2024, pp. 43-49. https://www.researchgate.net/publication/383709577_The_Concept_of_Surrogacy_An_Analysis
- Kingston Sarah y Thomas, Terry, “No model in practice: a nordic model to respond to prostitution?”, *Crime Law and Social Change*, vol.71, 2019, pp. 423-439. <https://link.springer.com/article/10.1007/s10611-018-9795-6>
- Kumar, Narender y Choudhary, Jyotsana, “The concept of surrogacy: Historical origins and contemporary developments”, *International Journal of Civil Law and Legal Research*, vol. 4, núm. 2, 2024, pp. 244-247. <https://www.civillawjournal.com/article/122/5-1-20-774.pdf>
- Lamm, Eleonora, *Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni vientres de alquiler*, Colección de Bioética, Universidad de Barcelona, 2013. https://www.bioeticayderecho.ub.edu/sites/default/files/libro_gestacion_por_sustitucion.pdf
- López Guzmán, José, “Dimensión económica de la maternidad subrogada (“Habitaciones en alquiler”)", *Cuadernos de Bioética*, vol. 28, núm. 2, España, febrero, 2017, pp. 199-218. <http://aebioetica.org/revistas/2017/28/93/199.pdf>
- Manifiesto latinoamericano contra la explotación reproductiva*, 14 de noviembre de 2020. <https://abolition-ms.org/es/nuestras-acciones/instituciones-latino-americanas/manifiesto-latinoamericano-contra-la-explotacion-reproductiva/>
- Manvelyan, Evelina, Sathe, Abha Rajendra, Lindars, David Paul y Aghajanova, Lusine, “Navigating the gestational surrogacy seas: the legalities and complexities of gestational carrier services”, vol. 41, núm. 11, octubre, 2024, pp. 3013-3037. <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC11621256/>
- Ní Mhuirthile, Tanya, “Draft feminist judgment for Foy v An t-Ard Chláraitheoir”, *Dublin City University Research Repository*, núm. 33, noviembre, 2009. https://doras.dcu.ie/23130/1/Foy_v_An_tArd_Chlaraitheoir_and_Ors_2002.pdf
- Nuño, Laura, “Una nueva cláusula del contrato sexual: vientres de alquiler”, *Revista de Filosofía Moral y Política*, núm. 55, España, julio-diciembre, 2016, pp. 683-700. <https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/961/959>
- Nuño, Laura, *Maternidades S.A. El negocio de los vientres de alquiler*, Madrid, Catarata, 2020.
- O.R v an tArd Chláraitheoir, Ireland, *Supreme Court*, 7 de noviembre de 2014. <https://ie.vlex.com/vid/r-v-an-tard-793962893>

- Omaña Covarrubias, Arianna, Reyes Barrios, Erick Emmanuel, Nez Castro, Ana Teresa, Chávez Mejía, Edwin Alonso, Pimentel Pérez, Bertha Maribel y López Pontigo, “Evolution of gestational surrogacy through the years and the new challenges for its implementation”, *Mexican Bioethics Review ISCa*, vol. 6, núm. 11, 2024, pp. 7-11. <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/MBR/article/view/12044/11505>
- Otero Pérez, Irene, “El feminismo abolicionista como reacción al postfeminismo: La reinención neoliberal del patriarcado en una cronología de cincuenta años”, *Cuestiones de género de la igualdad y la diferencia*, núm. 20, junio, 2025, pp. 451-472. https://www.researchgate.net/publication/393142305_El_feminismo_abolicionista_como_reaccion_al_postfeminismo_la_reinencion_neoliberal_del_patriarcado_en_una_cronologia_de_cincuenta_anos
- Pape, Pierrette, “Mères porteuses et mobilisation des associations de femmes en Europe”, *Chronique Féministe*, núm.117, enero-junio, 2016, pp. 16-19. <https://www.universitedesfemmes.be/se-documenter/telechargement-des-etudes-et-analyses/product/303-meres-porteuses-et-mobilisation-des-associations-de-femmes-en-europe-pierrette-pape>
- Paradiso y Campanelli contra Italia, Juicio, Estrasburgo, 24 de enero de 2017, *European Court of Human Rights*. <https://hudoc.echr.coe.int/fre#%22itemid%22:%22001-170359%22>
- Posada Kubissa, Luisa, “Sobre los «vientres de alquiler». Debates y reflexiones desde la crítica feminista”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 20, abril-septiembre, 2021, pp. 186-198. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/es/article/view/6070>
- Puleo, Alicia H., “Nuevas formas de desigualdad en un mundo globalizado. El alquiler de úteros como extractivismo”, *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, enero, núm. 29, 2017, pp. 165-184. https://www.researchgate.net/publication/320776027_Nuevas_formas_de_desigualdad_en_un_mundo_globalizado_El_alquiler_de_uteros_como_extractivismo
- Rodríguez-Young, Camilo A. y Martínez Muñoz, Karol Ximena, “El contrato de maternidad subrogada: La experiencia estadounidense”, *Revista Derecho (Valdivia)*, vol. 2, núm. 2, diciembre, 2012, pp. 59-81. <https://www.redalyc.org/pdf/1737/173725189003.pdf>
- Romeo Echeverría, Aitor, “Gestación subrogada y movimiento feminista. Una aproximación cuantitativa”, *Encrucijadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales*, vol. 18, 2019, pp. 1-27. <https://recyt.fecyt.es/index.php/encrucijadas/article/view/79209>
- Rubio, Gonzalo, “¿Vírgenes o meretrices? La prostitución sagrada en el Oriente antiguo”, *Gerión*, núm. 27, Universidad Complutense, Madrid, 1999, pp. 129-148. <https://revistas.ucm.es/index.php/GERI/article/view/GERI9999110129A>
- Ruiz Martín, Ana María, “El caso Campanelli y Paradiso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: El concepto de familia de facto y su aportación al debate de gestación por sustitución”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 11, núm. 2, Universidad Carlos III de Madrid, octubre, 2019, pp. 778-791. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/es/article/view/5020>
- Ryznar, Margaret, “Baby M”, en: Ganong, Lawrence H., y Coleman, Marilyn, *The social history of the American family: An encyclopedia*, Sage Publications, 2014. https://www.academia.edu/21431234/Baby_M
- Saldarriaga Grisales, Dora Cecilia, “Teorías feministas, abolicionismo y decolonialidad: Teorías críticas que cuestionan la efectividad de los derechos de las mujeres”, *Revista Prolegómenos*, vol. 21, núm. 41, 2018, pp. 43-60. <https://www.redalyc.org/journal/876/87657396004/html/>


Sanger, Carol, “Developing markets in baby-making: In the matter of Baby M”, *Columbia Law School Scholarship Archive*, 2007. https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2112&context=faculty_scholarship

Silva Sánchez, Antonio y Perkumiene, Dalia, “Aspectos relevantes de la regulación jurídica de la gestación subrogada en el marco del derecho comparado”, *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, Universidad de Guadalajara, vol. 7, núm. 19, 2021, pp. 143-165. <https://www.scielo.org.mx/pdf/dgedj/v7n19/2448-5136-dgedj-7-19-143.pdf>

Soto Rivas, Soledad y Arroyo Ruiz, Armando, “La lucha abolicionista en la explotación sexual: pronunciamiento sobre el modelo nórdico en México en el 1er. Congreso Internacional Patriarcado, Prostitución y Violencia contra las Mujeres”, *Contraste Regional*, vol.8, núm.15, enero-junio, 2020, pp. 31-47. https://www.ciisder.mx/images/revista/contraste-regional-15/70_La_lucha_abolicionista_en_la_explotacin_sexual_pronunciamiento_sobre_el_modelo_nrdico_en_Mxico.pdf

Varela, Nuria, *Feminismo 4.0. La Cuarta Ola*, México, Penguin Random House, 2019.

Sobre las autoras

Paloma Cecilia Barraza Cárdenas.  Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango. paloma.barraza@ujed.mx
<https://orcid.org/0009-0004-9809-7695>

Jennifer Josefina de la Torre Delfín.  Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango. jennifer.delatorredelfin@ujed.mx
<https://orcid.org/0009-0004-6889-1302>